

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Orden de 14/09/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la utilización del sistema de código seguro de verificación en actuaciones administrativas de la competencia de la Intervención General. [2016/9841]

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

El artículo 18 de la precitada Ley establece la posibilidad de usar el sistema de código seguro de verificación (en adelante, CSV), vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, entendiéndose por tal cualquier acto o actuación realizada íntegramente por medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo, sin intervención directa de un empleado público.

Por su parte, el artículo 19 del mismo texto legal previene que cada Administración Pública podrá proveer a su personal de sistemas de firma electrónica, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.

Asimismo, el artículo 30.5 de la consabida Ley 11/2007 determina que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Todo ello, sin olvidar que la inminente entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se deroga la repetida Ley 11/2007, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obligan a ajustar a estos textos legales las previsiones normativas que, como sucede en el caso que nos ocupa, vengan a incidir su ámbito material.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dedica su artículo 14 a la identificación y autenticación de la competencia administrativa, abriendo la posibilidad de establecer otros sistemas de firma electrónica distintos a los relacionados en el artículo siguiente, en relación con la producción de actos administrativos de trámite, siempre que se den al documento las garantías suficientes en cuanto a su validez y origen. Por otro lado, en su artículo 17, regula los sistemas de CSV en la actuación administrativa automatizada, estableciendo que el uso de los mismos requerirá de su aprobación por Orden de la Consejería responsable del procedimiento correspondiente, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de administración electrónica y sociedad de la información.

En su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con lo establecido en los artículos 1, apartados b) y m), 3.1, 11 y concordantes del Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y previo informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el uso del sistema de código seguro de verificación (en adelante, CSV) en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas de la competencia de la Intervención General de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, así como su utilización como sistema de firma electrónica del personal a su servicio.

Artículo 2. Definición de CSV.

Se entiende por CSV el sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad, y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del mismo mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Artículo 3. Descripción del CSV.

1. El CSV generado estará formado por veintidós caracteres alfanuméricos hexadecimales y se almacenará como metadato del documento al que se vincula, de conformidad con el esquema XML establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

2. El CSV será generado mediante el algoritmo de generación de HMAC (Hash-based Message Authentication Code) del algoritmo DES (Data Encryption Standard) basado en la norma ANSI X9.9-1. Como texto de entrada para la función HMAC se utilizará un registro de 128 caracteres formado por parámetros del documento al que se le aplica el CSV. Estos parámetros permitirán identificar de manera unívoca al documento.

3. Una vez generado el CSV, el sistema lo vinculará al documento y al firmante incluyendo la referencia temporal de su emisión. Esta vinculación se realizará a través del sistema de gestión económica financiera (Tarea) o de otros sistemas o gestores de expedientes electrónicos corporativos.

4. El CSV será custodiado por la aplicación responsable de la tramitación o, en su caso, el sistema responsable de la firma, guardando las medidas de seguridad adecuadas que aseguren su inalterabilidad.

Artículo 4. Utilización del sistema de CSV.

1. La Intervención General podrá utilizar el sistema de CSV vinculado a dicho centro directivo en las siguientes actuaciones:

- a) Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas definidas en el artículo siguiente.
- b) Vinculado al empleado o cargo público actuante para la producción de firmas electrónicas del personal a su servicio, en cualesquiera actos de trámite o mera comunicación que requieran su firma por funcionario o cargo público, y que se determinen por resolución de la persona titular de la Intervención General, incluidos, en todo caso, los informes derivados del ejercicio de la función interventora.

2. La integridad y conservación de los documentos electrónicos y de sus metadatos asociados obligatorios quedará garantizada a través de las medidas técnicas que aseguren la inalterabilidad dentro de lo establecido por las Normas Técnicas de Interoperabilidad de documentos y expedientes electrónicos y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 5. Utilización en actuaciones administrativas automatizadas.

1. El CSV podrá ser utilizado para la identificación y la autenticación de las actuaciones administrativas automatizadas de la competencia de la Intervención General, definidas mediante resolución de la persona titular de dicho centro directivo y, en todo caso, en las siguientes:

- a) Comunicaciones electrónicas con ciudadanos y empresas.
- b) Generación y emisión de certificados y documentos administrativos electrónicos.
- c) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos.

2. Dichas actuaciones quedarán sujetas a lo dispuesto, con carácter general, en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación a los procedimientos en que tales actuaciones se integren.

Artículo 6. Órgano responsable.

El órgano responsable de la aplicación del CSV regulado en la presente Orden será la Intervención General.

Artículo 7. Verificación del contenido por los interesados.

La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso gratuito al sitio web de respaldo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se alcanza mediante la url: http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

A tales efectos, para que los documentos generados con CSV estén accesibles, el sistema de gestión económico financiera (Tarea) deberá almacenarlos en el gestor corporativo Rodal2 adjuntando su CSV.

Artículo 8. Plazo de disponibilidad del sistema de verificación.

1. El CSV estará disponible, a efectos de comprobación, durante el plazo de vigencia del documento al que se aplique, con un mínimo de seis meses a contar desde su emisión, salvo que con anterioridad se acuerde la destrucción de este último con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior o en cualquier otro supuesto en el que el documento no se hallase disponible, desde el sitio web de respaldo se informará a los interesados de esta circunstancia, así como, en su caso, del procedimiento a seguir para acceder al documento en cuestión o de la resolución administrativa o judicial que, en su caso, hubiera autorizado su eliminación.

Disposición adicional primera. Otros sistemas de firma electrónica del personal funcionario al servicio de la Intervención General.

Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de firma electrónica por parte del personal funcionario al servicio de la Intervención General, basados en certificados electrónicos, con sujeción a las instrucciones establecidas por dicho órgano administrativo.

Disposición adicional segunda. Gestión electrónica de procedimientos de los que se deriven actos de contenido económico sobre los que deba ejercerse la función interventora.

A los fines previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, la Intervención General deberá ser informada previamente, por los respectivos órganos gestores, de las iniciativas de implantación de la gestión electrónica de los procedimientos de los que hayan de derivarse actos de contenido económico sujetos al ejercicio de la función interventora, en aras a facilitar el acceso a los extremos a comprobar, de conformidad con la normativa de aplicación.

Disposición transitoria única. Documentos firmados electrónicamente que no se integren en un gestor electrónico de expedientes.

En tanto que los actos de contenido económico no se integren en un gestor electrónico de expedientes, pero incluyan documentos firmados electrónicamente, estos últimos deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en los artículos 29 y concordantes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, o disposiciones que la sustituyan, incluyendo junto al CSV los datos identificativos del firmante, así como evidencia de la referencia temporal prevista en el artículo 30 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Determinación de sistemas de firma electrónica para operar en Tarea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, c) del Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante Instrucción de la Intervención General se determinarán los sistemas de firma electrónica susceptibles de ser utilizados por los órganos gestores para operar en el sistema de gestión económico financiera (Tarea), dentro del marco establecido en la normativa autonómica vigente en materia de firma electrónica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de septiembre de 2016

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA